



Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN MORELOS



Lic. Alejandro
Gutiérrez Moyao

PRODECON

TEMA

Plataformas Digitales

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el
**DELEGADO DE
PRODECON
en Morelos**

18/JUNIO/2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**CP Edgardo Alfredo
Nájera Plineda**
Síndico Estatal de Morelos



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente

Plataformas Digitales

16:10 – 17:20 hrs.



**Lic. Alejandro
Gutiérrez Moyao**
Encargado de Despacho de la
Delegación de PRODECON en el
Estado de Morelos

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 17
GUERRERO

Donatarias autorizadas

JUNIO 18
MORELOS

Plataformas Digitales

JUNIO 23
OAXACA

Devoluciones de IVA

JUNIO 24
CHIAPAS

Cancelación de sellos

JUNIO 29
TABASCO

Retenciones de ISR

JUNIO 30
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de
Prodecon

JULIO 2
SINALOA

Esquemas reportables
delitos fiscales

JULIO 6
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las
autoridades y los medios
alternativos de solución
de controversias

JULIO 7
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

JULIO 13
GUANAJUATO

Casos prácticos de
quejas



A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



Lic. Alejandro Gutiérrez Moyao

Encargado de Despacho de la Delegación de
PRODECON en el Estado de Morelos

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, y cuenta con estudios de Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente cursa el sistema abierto la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuenta con la de Especialización en Justicia Administrativa, que imparte el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, ha realizado diversos cursos de actualización como las Jornadas de Actualización Jurídica impartidas por la Dirección Jurídica de la H. Cámara de Diputados LIX Legislatura y ha realizado estudios como el Diplomado en Juicio de Amparo, impartido por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el ámbito laboral desempeño diversos cargos en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa desde 2007 al 2015. En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ocupó cargos de Asesor Jurídico, posteriormente fue nombrado Subdelegado en el Estado de Morelos de PRODECON, actualmente es encargado de Despacho de la Delegación de PRODECON en el Estado de Morelos.



Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Plataformas Digitales



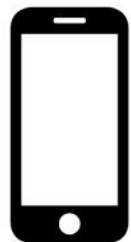
**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Antecedentes. Impuestos al Comercio Digital

- Según los estudios de la OCDE (2016) el valor del comercio electrónico en México se calculó en más de 17 mil millones USD; teniendo un aumento de 28.3% en comparación con 2015, lo que representa un futuro prometedor para el sector.
- La CEPAL dentro del documento denominado Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe señaló que 3 de los 16 países analizados aplican IVA a los servicios digitales (Argentina, Colombia y Uruguay).
- La primera LIVA data de **diciembre de 1978**, en la que por supuesto no se contemplaban los servicios digitales como Uber, Netflix, Amazon, Airbnb y otros, por lo que **se buscó actualizar a la realidad actual dicho ordenamiento legal** proponiendo un esquema operativo para que se retenga el impuesto al que están obligados a pagar los usuarios.
- A finales de los años 90 con Internet funcionando el comercio electrónico creció como nunca antes lo había hecho. Se crearon portales exclusivamente dedicados a esta actividad

En **México**
el **comercio electrónico**
ha crecido más del **400%**
en los últimos 6 años



6 de cada 10 compradores
mexicanos realizan compras
a **sitios de internet**
o **aplicaciones extranjeras**



Este crecimiento ha logrado
posicionar a México como
uno de los principales mercados
de este tipo en Latinoamérica
pasando del lugar 35° al
19° Lugar dentro del
ranking mundial



El **Estudio del Comercio
Electrónico en México 2018**,
realizado por la
Asociación de Internet,
indica que a junio de 2018
este tipo de negocios tienen
un valor de **\$467 mil millones**

Exposición de Motivos

- Plan BEPS un grupo de expertos estableció **principios fiscales aplicables al comercio electrónico** entre ellos el **Principio de Neutralidad**, que consiste en tratar de ser equitativos entre las distintas formas de **comercio electrónico vs convencional o tradicional**. Contribuyentes en situaciones análogas, que efectúen operaciones similares, deben estar sometidos a niveles impositivos parejos.
- El Principal cimiento de la económica digital. **Consumo colaborativo**. Personas que necesitan acceso a un recurso, entran en contacto con otras que disponen de dicho recurso para que estos últimos se los presten, regalen, intercambien, alquilen, etc. Con reducción de costos económicos cuyo crecimiento exponencial, atribuible a las TIC's ,y la aparición de **plataformas digitales** que actúan como conectores e intermediarios.
- **Primer Antecedente 3.11.12 de la RMF 2019**. No reguló aspectos técnicos o jurídicos de la economía digital, sino únicamente implementó un mecanismo que pudiera facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que participaban en dicho sector y que coadyuvara con autoridad fiscal en la recaudación del impuesto por la obtención de dichos ingresos.



LIVA
Capítulo III Bis
Secciones I y II

“De la prestación de Servicios Digitales por Residentes en el Extranjero sin Establecimiento en México”.

Exposición de Motivos. Comercio Digital. IVA

- ❖ El IVA en 2018 es la segunda fuente de ingresos tributarios en México, equivalente al 3.9% PIB.
- ❖ La recaudación del IVA en los países de América Latina y en los países miembros de la OCDE en 2017 en promedio es de 6.1% y 7.1% por lo que existe un área de oportunidad importante para establecer medidas orientadas a incrementar la eficiencia en la recaudación del IVA en México.
- ❖ Que según datos del INEGI el valor agregado generado por el comercio electrónico equivalente al 4.6% del PIB.
- ❖ Que la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país genera una **competencia desigual** para los proveedores nacionales de servicios digitales, dado que éstos sí están obligados a trasladar y enterar el IVA por los servicios prestados a los consumidores nacionales

Exposición de Motivos. Comercio Digital. IVA

- ❖ Más de 50 países han establecido medidas tributarias en materia del IVA para la economía digital siguiendo las recomendaciones de la OCDE.
- ❖ No implica una nueva carga fiscal para los consumidores finales de los servicios digitales que son objeto de este tratamiento, ya que, deben soportar la carga fiscal en su carácter de **importadores**, pero dada la debilidad administrativa y de control para el pago del impuesto, se hace necesario que sea el proveedor quien lleve a cabo el traslado y cobro del IVA a sus clientes, y que sea por su conducto como se obtenga la recaudación de este gravamen.
- ❖ La carga fiscal del IVA a los servicios digitales que recaerá en el consumidor final y cuando los servicios mencionados sean adquiridos por empresas, el efecto económico es neutral, toda vez que el IVA que les sea trasladado por el proveedor de servicios digitales es acreditable contra el IVA causado por la empresa en el mismo mes.

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE IVA

- ▶ ART 5- D.- último párrafo: “Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características”
- ▶ ART 10.- último párrafo: “Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.”
- ▶ ART 24.- Para de Ley, se considera importación de bienes o de servicios: (...) II.-La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él. III.-El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país. (...) V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios (...)cuando se presten por no residentes en el país.
- ▶ Artículo 26.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios: (...) III. Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

SECCIÓN I

De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México

- Se consideran servicios digitales los que se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red siempre se que cobre una contraprestación.
- Se excluyen expresamente como servicios digitales la descarga o accesos a libros, periódicos y revistas electrónicas.
- Se grava de igual forma, los servicios de intermediación entre terceros que sean los oferentes de bienes y servicios, a menos que tenga por objeto la enajenación de muebles usados.
- Se gravan las clubes en línea páginas de citas, la enseñanza a distancia, de test o ejercicios.



Art 18-B de la LIVA

SERVICIOS DIGITALES

I.- DESCARGAS Y ACCESOS



SOFTWARE (INTANG)



MUSICA (SERV)



CINE (SERV - INTANG)



FOTOS (INTANG)



STREAMING (SERV)



STREAMING (SERV)

II.- INTEMEDIACION ENTRE TERCEROS



BIENES NUEVOS (MUNDIAL)



BIENES USADOS (MEX)



NUEVOS Y USADOS -MUNDIAL



SERVICIO DE TRANSPORTE



SERVICIO DE REPARTO



ARRENDAMIENTO

SERVICIOS DIGITALES

III.- CLUBES EN LINEA Y PAGINAS DE CITA



Se establecen los criterios para considerar que **EL RECEPTOR DEL SERVICIO** se encuentra en territorio nacional siendo los siguientes:

- ▶ Que señale un domicilio ubicado en territorio nacional.
- ▶ Que realice el pago del servicio mediante un intermediario en territorio nacional.
- ▶ Que la dirección IP del dispositivo electrónico se encuentre en territorio nacional.
- ▶ Que haya manifestado un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México



Artículo 18.C de la LIVA

Obligaciones fiscales que tendrán los **residentes en el extranjero** sin establecimiento en México, que proporcionen servicios digitales a receptores en México. **Artículo 18-D**

- I. Inscribirse en el RFC (30 días naturales siguientes a partir que se proporcionen por 1º vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional, el SAT dará a conocer en su pagina y en el DOF la **lista** de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados).
- II. Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IVA en forma expresa y por separado.
- III. Proporcionar al SAT información sobre el número de servicios u operaciones realizadas y el número de receptores, (trimestral). (**12.1.9 1º RMMF** basta que se presente la declaración de pago de IVA sólo durante 2020)
- IV. Calcular el IVA a tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas y efectuar su pago mediante **declaración electrónica mensual a más tardar 17 del mes siguiente (12.1.8)**

- v. Emitir y enviar vía electrónica el comprobante en el que se identifique el prestador del servicio y el receptor con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios.
- v. Designar ante el SAT un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.
- I. Tramitar su firma electrónica avanzada.

Artículo 18.D de la LIVA.

- Se establece que por el simple hecho de que el residente en el extranjero cumpla con las obligaciones fiscales referidas no dará lugar a considerar que existe establecimiento permanente en México. **Artículo 18-E**
- Los receptores de los servicios podrán acreditar el impuesto que les sea trasladado, siempre que cumplan con los requisitos de la Ley, con excepción de los aplicables a los CFDI, pues bastará con que cumpla los requisitos del artículo 18-D, fracción V. **Artículo 18-F.**

- La omisión en el pago del impuesto, en el entero de las retenciones y la presentación de las declaraciones de pago e informativas, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el CFF. **Artículo 18-G**
- Cuando los servicios gravados se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios no contemplados en el Art. 18-B, el IVA se calculará aplicando la tasa del 16% únicamente a los servicios gravados, siempre se haga la separación de dichos servicios en el comprobante respectivo. Cuando no se haga la separación, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios. **Artículo 18-H**
- Cuando el residente en el extranjero no se encuentre en la lista publicada por el SAT, el receptor considerará el servicio digital como importación, en cuyo caso deberá pagar el IVA. **Artículo 18-I**

Sección II. De los servicios digitales de intermediación entre terceros

Dirigida a residentes en el extranjero que operen como **intermediarios** en actividades realizadas con terceros en servicios digitales. **Obligaciones:**

- I. Hacer público el precio en que se ofertan los bienes, servicios o uso o goce temporal de bienes separando de forma expresa y por separado el IVA. (**Regla 12.2.11** pueden hacerlo sin separar el Impuesto pero con la leyenda de que el IVA ya está incluido)
- II. Cuando cobren el precio y el impuesto por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deben:
 - a) Retener a las personas físicas el 50% del IVA cobrado por los servicios y a aquellas que no proporcionen su clave RFC, la retención se deberá efectuar al 100%. El retenedor sustituirá en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.
 - b) Enterar la retención mediante declaración mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente, mediante Declaración de pago de retenciones IVA plataformas digitales (**12.2.9**).
 - c) Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un CFDI de Retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención. Comprobante simplificado **Regla 12.2.4. RMF2020**
 - d) Inscribirse en el RFC como personas retenedoras. **Artículo 18-J**

Finalmente, tienen como obligación proporcionar al SAT la **información de sus clientes en que hayan actuado como intermediarios aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el impuesto**: Nombre completo o razón social, RFC, CURP, Domicilio fiscal, institución financiera y clave interbancaria en la que reciben los depósitos, monto de las operaciones celebradas con su intermediación por cada cliente y tratándose de servicio de hospedaje la dirección del inmueble (información que a su vez debe proporcionar el enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes al residente en el extranjero sin establecimiento en el país), a través de **informativas mensuales** presentadas a más tardar el día 10 del mes siguiente. **Regla 12.2.10.**

Las personas físicas y morales que realicen actividades sujetas al pago del IVA por conducto de intermediarios, deben ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del impuesto.

Los contribuyentes personas físicas que hubieren obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las **actividades realizadas con la intermediación**, podrán ejercer la opción de considerar como definitiva la retención siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de los ingresos por sueldos y salarios y por intereses, en cuyo caso sí podrán ejercer la opción mencionada.

Artículo 18-L.

Las personas físicas podrán considerar la retención efectuada como **definitiva**, cuando se haya efectuado la retención por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación.

También podrán ejercer la opción cuando por las actividades celebradas con la intermediación, el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas personas y otras directamente por el contribuyente, siempre que en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%. La declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente se considerará como pago definitivo, mediante Declaración el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago **Regla 12.3.14.**

Quienes ejerzan esta opción estarán a lo siguiente:

- I. Deberán inscribirse en el RFC.
- II. No tendrán derecho a acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa del 8%.
- III. Conservarán el CFDI de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del IVA.
- IV. Expedirán el CFDI a los adquirentes de bienes o servicios.
- V. Presentarán un aviso de opción ante el SAT, conforme a las reglas de carácter general dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades celebradas por conducto de intermediarios.
- VI. Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.

Artículo 18-M

Cuando los contribuyentes inicien actividades podrán considerar como definitivos los pagos cuando estimen que los ingresos del ejercicio no excederán del \$300 mil pesos. En período menor a 12 meses, determinarán el dicho monto dividiendo los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

Una vez ejercida la opción no podrá variarse durante el período de **5 años a partir del aviso**. Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refiere el artículo 18-L, ingresos de hasta un monto de 300 mil pesos, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones. **Regla 12.3.16**. Dicha opción no podrá volver a ejercerla.

Ojo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 1-A Bis de la LIVA, se precisa que los residentes en México que proporcionen servicios digitales de intermediación a receptores en territorio nacional que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J.



LISR

Título IV, Capítulo II, Sección III

“De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”.

Exposición de Motivos Reforma 2020.

Se dijo que la reforma:

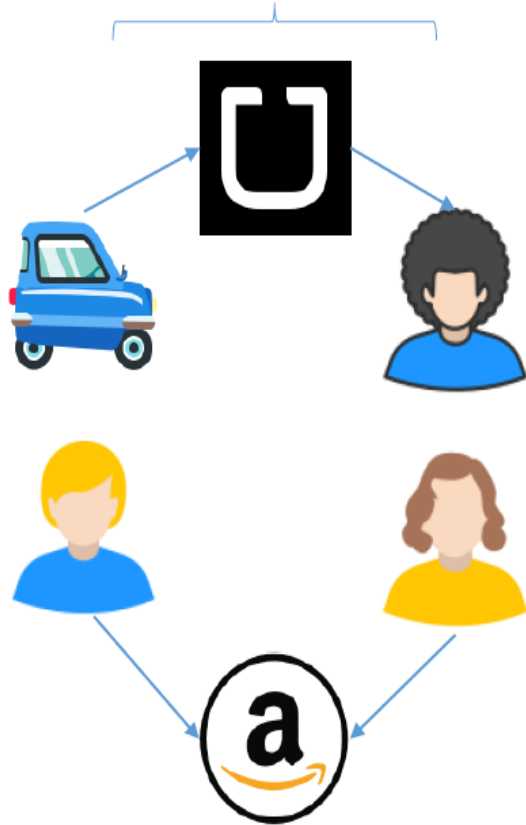
- No tiene por objeto regular aspectos técnicos o jurídicos de la economía digital.
- No establece un impuesto directo a las personas físicas
- No establece un impuesto nuevo, ya que tiene como propósito **adecuar el marco tributario** para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los participantes de la economía colaborativa.
- Se pretende atender al principio de neutralidad y situación impositivas parejas.

Exposición de Motivos Reforma 2020.

- ❑ Los sujetos del impuesto son las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que perciban por la realización de actividades mencionadas a través de los citados medios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.
- ❑ Se propone que el impuesto se pague mediante un **esquema de retención** que efectúen las personas morales residentes en México o en el extranjero con o sin EP en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológica
- ❑ Las tasas de retención se calcularon considerando un **coeficiente de utilidad implícito**, de forma que el impuesto que resulta de su aplicación es equivalente al ISR promedio que se obtendría de gravar los ingresos sobre una base neta aplicando la tarifa del ISR.

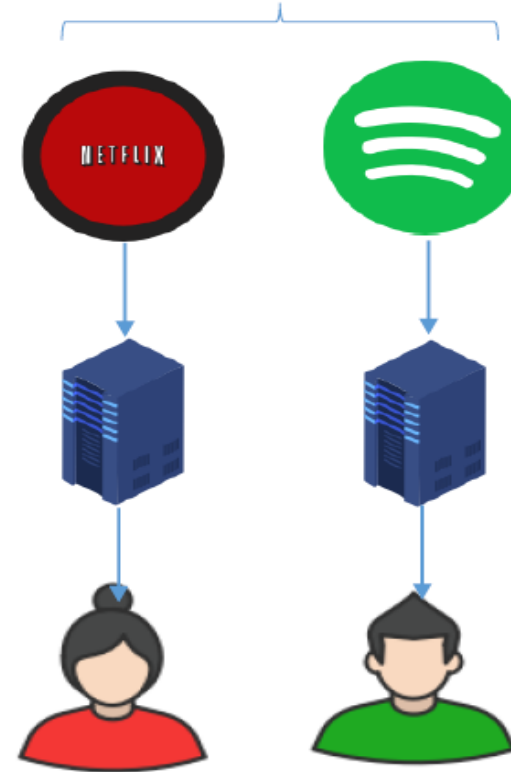
ISR - IVA

Servicio de intermediación



IVA

Servicio directo al usuario



Sujetos obligados

- Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos. **113-A LISR**
- Las personas físicas no podrán ser contribuyentes del RIF por los ingresos obtenidos mediante plataformas digitales, no obstante, durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de mayo siguiente, pagarán el ISR como RIF **Artículo Segundo Transitorio, fracción IV**, mientras que quienes tengan inicio de actividades en dicho periodo pagarán el ISR en el régimen general.
- Las personas físicas que hasta antes del 01 de junio de 2020, tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrán considerar como pérdida fiscal pendiente de aplicar, el remanente por la diferencia que resulte cuando ingresos sean inferiores a deducciones, que podrán disminuir de los diez ejercicios siguientes **Regla 12.3.11**.
- Vigente a partir del 1 de junio de 2020 **Artículo Segundo Transitorio, fracción III**.

Forma de pago

- Mediante retención que realicen las personas morales o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas. La retención tendrá el carácter de pago provisional.

113-A LISR

- Dicha retención se efectuará sobre los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, sin incluir el IVA, así como sobre los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física (bonos, premios, etc.), sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios **Regla 12.2.8.**
- Las tasas de retención se establecen en el artículo 113-A LISR.

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y ENTREGA BIENES		PRESTACIÓN SERVICIO HOSPEDAJE		ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Monto Ingreso Mensual	Tasa de retención	Monto Ingreso Mensual	Tasa de retención	Monto Ingreso Mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2	Hasta \$5,500	2	Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$15,000	3	Hasta \$15,000	3	Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$21,000	4	Hasta \$35,000	5	Hasta \$10,000	0.9%
Más de \$21,000	8	Más de \$35,000	10	Más de \$25,000	1.1%
				Hasta \$100,000	2.0%
				Más de \$100,000	5.4%



RMF. 12.2.6.- Opción calcular retención por día o por periodos distintos al diario.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

RMF. 12.2.7.- “Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas digitales”, se presenta a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél en que se efectuó la retención.

Las personas físicas que reciban ingresos directamente de los usuarios y de plataformas tecnológicas, que no excedan de \$300,000.00, podrán optar por pagar el ISR aplicando las tasas de retención y deberán acreditar el impuesto retenido, en este caso, el pago de ISR se considerará como pago definitivo. **113 A, último párrafo, LISR.** Ingresos incluyen salarios y/o por intereses **Regla 12.3.17.** Deberán presentar el pago definitivo por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios mediante Declaración de pago el 17 del mes siguiente **Regla 12.3.13.** Quienes no opten por considerar como pago definitivo la retención efectuada por las plataformas, deberán presentar el pago provisional del ISR mediante declaración el 17 del mes siguiente, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios **Regla 12.3.12.**

Las personas físicas tendrán la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones que les efectúen, en los siguientes casos **113 B LISR:**

- a) Cuando únicamente obtengan ingresos de plataformas y aplicaciones mencionadas, y en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido \$300,000.00. Tratándose del primer ejercicio, los ingresos se dividirán entre los días y se multiplicará por 365, en caso de excederse no aplicará en el ejercicio siguiente.
- b) Podrán obtener además ingresos por salarios, asimilados a salarios e intereses, mismos que no se acumulan a los ingresos obtenidos mediante plataformas.

- Para aplicar la opción de considerar como pago definitivo la retención se deberá **113 B LISR**:
- La persona física no podrá aplicar deducciones que lleve a cabo por los ingresos que obtengan de plataformas y aplicaciones digitales.
 - Conservar el CFDI que les proporcionen las plataformas o aplicaciones por sus ingresos cobrados y retenciones.
 - Expedir comprobantes por los ingresos en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
 - Presentar aviso dentro de los treinta días siguientes a la fecha del primer ingreso en que optaron por la retención como pago definitivo. Quienes venían tributando en plataformas tecnológicas de acuerdo con las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 3.11.12 a 3.11.18 debieron presentar el aviso en el mes de junio de 2020 **artículo Segundo Trans, fracción VI**.
 - No podrá variarse la opción en cinco años.
 - En caso de que ya no se den los supuestos anteriores, ya no se podrá volver a optar por dicha opción.

- La opción se dejará de aplicar a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente. **Regla 12.3.15**
- Además, deberán aportar a plataforma información prevista en la fracción III del artículo 18-J LIVA. (Nombre, RFC, CURP, CLABE, domicilio fiscal y domicilio del inmueble – hospedaje-).



- ▶ Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país tendrán las obligaciones siguientes **113-C LISR**:
 - a) Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, deberán solicitar su inscripción en el RFC como retenedor, designar representante legal y obtener firma electrónica.
 - b) Proporcionar CFDI con pago y retención dentro de los cinco días siguientes a que se efectúe la retención. Durante 2020, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, en sustitución del CFDI, podrán expedir un comprobante de la retención efectuada que reúna los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general que permitan identificar, el monto, concepto, el tipo de operación y el RFC de la persona a la que se le retiene el impuesto. **Artículo Segundo Trans, fr. VII.**
 - c) Retener y enterar las retenciones a más tardar el día 17 del mes siguiente, a través de declaración de pago de retenciones **Regla 12.2.7.** ; en aquellos casos en que los contribuyentes a quienes se les retiene no proporcionen RFC, se les retendrá el 20%.

d) Proporcionar información del IVA de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, que de acuerdo con el artículo 18-J, fracción III, de la LIVA, es la siguiente:

- Nombre completo o razón social
- RFC
- CURP
- Domicilio fiscal
- Institución financiera y clave interbancaria estandarizada donde se reciben los pagos.
- Monto de operaciones con su intermediación durante el periodo de que se trate.
- Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Dicha información deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente de que se trate.

e) Conservar como parte de su contabilidad la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del ISR.

GRACIAS

Alejandro Gutiérrez Moyao

Delegación Morelos de PRODECON

alejandro.gutierrez@prodecon.gob.mx

delegacionmorelos@prodecon.gob.mx

Teléfono: 777 310 26 65 Ext. 7005

www.prodecon.gob.mx



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO**

www.concanaco.com.mx